REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	11 de noviembre de 2021	Hora	9:00 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00692 00	
DEMANDANTE:	OLGA CECILIA GUTIERREZ DE RESTREPO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen; Demandante. OLGA CECILIA GUTIERREZ DE RESTREPO, identificada con C.C. 21.558.361 Apoderado judicial: JUAN FELIPE GALLEGO OSSA , portador de la T.P. 181.644 del C. S de la J Apoderado judicial parte demandada, Colpensiones: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA portadora de la TP 135.035 del C.S de la J (Se le reconoce personería).
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el documento 10 del expediente digital reposa certificación n.º 036232019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o fondo.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas de saneamiento que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia jurídica se orienta a determinar si la señora OLGA CECILIA GUTIERREZ DE RESTREPO es beneficiaria del reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en calidad de cónyuge supérstite del señor JORGE TULIO RESTREPO HERRERA, en forma retroactiva desde la fecha de fallecimiento del causante el 4 de octubre de 1991, de conformidad con la sentencia SU 769 de 2014 y en aplicación del Decreto 758 de 1990 y de ser así, si procede el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se reclaman de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, o subsidiariamente la indexación de las condenas.
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 3 Documento 2 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 9-49 del Documento 2 del expediente digital.

TESTIMONIAL:

Se recibirán las declaraciones de Claudia Patricia Arias Bedoya e Idilia del Carmen Serna Herrera..

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES (Fl. 6 Documento 7 del expediente digital):

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante.

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en los documentos 8 a 10 y 12 a 16 del expediente digital.

La decisión queda notificada en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

Así las cosas, como quiera que toda la prueba es documental se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada COLPENSIONES	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 186 de 2021

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. Se declara que le asiste derecho a la señora OLGA CECILIA GUTIERREZ DE RESTREPO identificada con la C.C. 21.558.361, al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor JOSE TULIO RESTREPO HERRERA, en calidad de cónyuge a partir del 27 de abril de 2014, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO. SE CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora OLGA CECILIA GUTIERREZ DE RESTREPO identificada con la C.C. 21.558.361, a título de retroactivo de la pensión de sobrevivientes liquidado entre el 27 de abril de 2014 y el 30 de octubre de 2021, adeuda Colpensiones a la actora la suma de $ 80.036.934.

Sobre dicho retroactivo se autorizan los descuentos en salud.

TERCERO. SE CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora OLGA CECILIA GUTIERREZ DE RESTREPO identificada con la C.C. 21.558.361, los intereses moratorios consagrados en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional adeudado, los cuales deberán ser liquidados a partir del 28 de junio de 2017 y hasta el momento en que dicha suma se cancele efectivamente a la parte demandante. La entidad deberá tener en cuenta para el cálculo la tasa máxima de interés moratorio vigente para el momento del pago efectivo de la obligación.

CUARTO. Se DECLARA PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PRESCRIPIÓN e IMPROBADA la de COMPENSACIÓN, según se dijo en las consideraciones. Las restantes excepciones se resolvieron en calidad de meras oposiciones

QUINTO. SE CONDENA en costas a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., por resultar vencida en el proceso de conformidad con el art. 365 DEL CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de $ 4.001.846 (5% - ACUERDO No. 1887 de 2003).

SEXTO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA